

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-55/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ALBARRADAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 23 de julio de 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** Este Consejo General mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, del 8 de octubre del 2015, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el relativo al municipio de Santo Domingo Albarradas.
- II. **Solicitud de información.** A través del oficio IEEPCO/DESNI/773/2017 del 4 de febrero de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó al presidente municipal de Santo Domingo Albarradas, informara por escrito, cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de todas las personas que integran el

municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

III. Petición para calificar la elección ordinaria. Mediante oficio 157 del 17 de septiembre de 2017, recibido en este Instituto el 19 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Albarradas, informó acerca de la celebración de la Asamblea Comunitaria, remitiendo la siguiente documentación:

1. Original del acta de elección de concejales para el año 2018, de 23 de julio de 2017, con la respectiva lista de asistencia;
2. Documentación personal y oficial de la y los ciudadanos electos; y,
3. Oficio sin número de 3 de julio de 2017, firmado por el presidente municipal informando sobre el método utilizado para convocar a la Asamblea General el 23 de julio de 2017.

De las documentales antes referidas, se desprende que la Asamblea General se realizó de acuerdo al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del cuórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea ordinaria;
4. Nombramiento de autoridades que fungirán para el ejercicio 2018;
- y,
5. Clausura de la Asamblea ordinaria.

IV. Escrito de información. Mediante oficio 158 del 25 de septiembre de 2017, signado por el presidente municipal de Santo Domingo Albarradas, en el que remite lista de asistencia con firma de mujeres que participaron en la Asamblea General el 23 de julio de 2017.

V. Solicitud de información. A través del oficio IEEPCO/DESNI/1858/2017 del 10 de octubre de 2017, la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de Santo Domingo Albarradas, información relacionada con el expediente electoral de su municipio.

- VI. Escrito de información.** Mediante oficio 188 del 13 de noviembre de 2017, recibido en este Instituto el mismo día, firmado por el presidente municipal de Santo Domingo Albarradas, informó acerca de la celebración de la Asamblea extraordinaria, remitiendo la siguiente documentación:
1. Original del acta de Asamblea extraordinaria del 7 de noviembre de 2017, en donde ratifican las firmas de las personas que participaron en la Asamblea ordinaria de elección de concejales el 23 de julio de 2017, con la respectiva lista de asistencia.
- VII. Acta de comparecencia.** El 4 de diciembre de 2017, el Presidente Municipal de Santo Domingo Albarradas acude a este Instituto para informar acerca de la escasa participación de las mujeres de su municipio en las Asambleas Generales, por lo que se suscribió un acuerdo entre el presidente y este Instituto en donde se generará un proceso de sensibilización dirigido a la población en general para propiciar condiciones para que las mujeres participen en todos los asuntos públicos de la comunidad.
- VIII. Oficio aclaratorio.** Mediante oficio 189 de 4 diciembre de 2017, recibido en este Instituto el 7 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Albarradas, hace constar que el C. Alejandro Luis Martínez y Juan Martínez Cruz, Alfredo Cruz Morales y Alfredo Morales Cruz, José Martínez Cruz y José Cruz Martínez, son la misma persona.
- IX. Oficio de información.** Por oficio 191 de 7 de diciembre de 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal remitió original del acta de Asamblea extraordinaria de 6 de diciembre de 2017, con su respectiva lista de asistencia, en dicha acta se advierte que la Asamblea solicita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, pueda llevar a cabo un proceso de sensibilización a toda la población del municipio para que se pueda incrementar la participación de las mujeres en las Asambleas Generales, y así garantizar sus derechos políticos electorales.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto por tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo anterior, este Instituto tiene competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 XXXV de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,

c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, tal valoración se debe realizar atendiendo el principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas desde un enfoque de interculturalidad a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de julio de 2017 en el municipio de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Después de un análisis integral del expediente que nos ocupa, se advierte que la elección se llevó a cabo conforme a las reglas electorales

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

establecidas por la comunidad de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015. Conforme a dichas normas, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la participación de hombres y mujeres, asimismo, la elección se realiza mediante el método de planillas de concejales en donde las y los candidatos son propuestos por escalafón.

En efecto, conforme a dichos documentos, se advierte que el 23 de julio de 2017 se llevó a cabo la Asamblea ordinaria para la elección de autoridades municipales que fungirán en el periodo 2018, dicha elección fue mediante el método de planilla de concejales que se presenta ante la Asamblea y la ciudadanía emite su voto levantando la mano, se declaró el cuórum con un total de 145 ciudadanos, asimismo en Asamblea extraordinaria de 7 de noviembre de 2017, 44 ciudadanas manifestaron estar de acuerdo con los resultados de la elección de la y los concejales al Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas.

Concluido el proceso electivo, se desprende que el Ayuntamiento quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS/AS

CARGO	PROPIETARIO/A
Presidente Municipal	Juan Luis Martínez
Síndico Municipal	José Cruz Martínez
Regidor de Hacienda	Similiano Díaz Díaz
Regidor de Obra	Manuel Santiago Luis
Regidor de Educación	Alfredo Cruz Morales
Regidora de Salud	María Candelaria Luis Ruiz

Es importante señalar que el Presidente Municipal, Síndico Municipal y el Regidor de Educación, aparece en el acta de Asamblea bajo el nombre de Alejandro Luis Martínez, José Martínez Cruz y Alfredo Morales Cruz, respectivamente pero en sus documentos oficiales se encuentra como Juan Luis Martínez, José Cruz Martínez y Alfredo Cruz Morales, por lo que este Instituto considera como nombre correcto el que aparece en sus documentos oficiales. Además que se tiene integrado dentro del expediente

una documental en la cual el presidente municipal de Santo Domingo Albarradas, realiza la aclaración de los nombres de las tres personas antes mencionadas.

Culminada la elección, se clausuró la Asamblea a las 12:45 horas, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos fungirán del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende que las personas quienes resultaron ganadoras en los cargos que integran el Ayuntamiento municipal obtuvieron la mayoría de votos, sin que existan datos respecto de alguna inconformidad por lo que se estima que se cumple con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. Con respecto a este punto este Consejo General estima que el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra originales de las Actas de Asamblea, listas de asistencia y documentos personales de la y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio de Santo Domingo Albarradas. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico mexicano.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección del municipio en estudio, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que se eligió como Regidora de Salud a la C. María Candelaria Luis Ruiz.

Debemos destacar, que en el municipio de Santo Domingo Albarradas, las mujeres no participaban en las Asambleas Comunitarias, tampoco podían acceder a cargos dentro del cabildo, esto de acuerdo a su método de elección de concejales, sin embargo a partir del 2015 comenzaron a

integrarse a estos espacios de toma de decisión, y fue precisamente en este año en que se eligió a la primera mujer que ocupó un cargo dentro del Ayuntamiento; sin embargo, dicha participación no ha sido permanente ni va en ascenso como se ilustra a continuación:

AÑO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
Asamblea 2013	0	165	165
Asamblea 2015	108	201	309
Asamblea 2016	52	182	234
Asamblea 2017	44	145	189

En este sentido, es evidente que los derechos políticos electorales de las mujeres del municipio de Santo Domingo Albarradas, han ido avanzando, sin embargo todavía implica un reto al no garantizarse en su totalidad, por esta razón, para contribuir en el fortalecimiento de la participación de la mujer este Instituto en coordinación con las autoridades y la comunidad de Santo Domingo Albarradas, han acordado implementar un proceso de información y sensibilización con enfoque de interculturalidad y de género, dirigido a la población en general con la finalidad de incrementar la participación de las mujeres en el ejercicio de su derechos a votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

En este mismo sentido, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santo Domingo Albarradas, para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. La ciudadana y los ciudadanos electos para la integración del Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Albarradas, para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron elegidos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y nacionales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

Conclusión. Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Santo Domingo Albarradas, Distrito Electoral Local de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, realizada mediante elección y designación en Asamblea General Comunitaria que tuvo lugar el día 23 de julio de 2017; cuyos concejales electos y electas fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS/AS

CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN LUIS MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SIMILIANO DÍAZ DÍAZ
REGIDOR DE OBRA	MANUEL SANTIAGO LUIS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ALFREDO CRUZ MORALES
REGIDORA DE SALUD	MARÍA CANDELARIA LUIS RUIZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santo Domingo Albarradas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así

dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ